



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1903.)

DISCURSO

LEIDO POR

S. M. EL REY

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN EL DIA DE AYER.

Señores Senadores y Diputados:

Al dirigirme á vosotros para abrir por vez primera las Cortes del Reino, siento profunda fe en alcanzar con vuestro concurso el engrandecimiento y la prosperidad de España.

Ofrece este Parlamento, mediante las generosas aspiraciones de progresos y mejoramientos morales y materiales que os animan, promesa cierta de señalar los comienzos de mi reinado como época de reconstitucion gloriosa en la vida nacional, merced á la cooperacion activa de todas las clases y opiniones, lealmente requeridas por mi Gobierno para esta obra comun:

Muchas y muy valiosas fuerzas ha consumido el País en asentar los fundamentos de su constitucion política; hoy los ve asegurados, y ansia consagrar sus energías á perfeccionar leyes orgánicas, consolidar el crédito, y promover la cultura y la riqueza pública al amparo del orden y la libertad.

El Sumo Pontífice, que con admiracion del mundo rige la Iglesia católica, y al que me unen tan filiales afectos y respetos, ha seguido demostrando á España extrema solicitud en cuanto importa á nuestra paz moral.

Mi Gobierno al constituirse halló pendiente una negociacion sobre reformas en el Concordato, y la sigue y espera ultimarla satisfactoriamente; mas entendiendo ser mayor la urgencia en uno de sus extremos, relativo á la situacion jurídica de las Órdenes religiosas, ha formulado sobre ello una propuesta á Su Santidad, confiando será atendida, y podrá constituir en breve por un Decreto concordado, el régimen de esos Institutos, con mutuo respeto de las necesidades de la Iglesia y de las atribuciones esenciales del Poder civil.

Nuestras relaciones con las

Potencias extranjeras se mantienen en la más perfecta cordialidad, y las incidencias y previsiones ocasionadas por disturbios en el vecino Imperio marroquí, han servido para afirmar la unidad de pensamiento en los Gobiernos europeos, en cuanto á sostener la integridad y la independencia de aquella Nacion, y la armonía que todos desean conservar con España en lo que pueda afectar al porvenir de esos territorios africanos.

Por los departamentos ministeriales se han preparado proyectos de ley que os ofrecerán amplia labor en esta y aun en sucesivas legislaturas.

La Presidencia os propondrá la organizacion definitiva del Consejo de Estado, pasando la jurisdiccion contenciosa al Tribunal Supremo, y un proyecto de ley sobre responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.

El Ministerio de Estado someterá á vuestra deliberacion el régimen y las bases orgánicas para la administracion y desenvolvimiento de Fernando Poo y posesiones de Guinea.

El Ministerio de Gracia y Justicia presentará la reforma de la ley orgánica, en lo relativo á la justicia municipal;

las alteraciones precisas en el Enjuiciamiento, en sus relaciones con los Códigos civil y mercantil, y modificaciones importantes en el sistema penitenciario.

El Ministro de la Guerra ofrecerá á vuestro examen y acuerdo la ley de Reclutamiento, para implantar el servicio militar general sin re-denciones.

Es notorio y urgente el interés nacional de someter á las Cortes el futuro régimen de la Armada y de las industrias marítimas y el fomento de la Marina mercante, y en breve se llevarán á las Cámaras los proyectos de reformas administrativas que servirán de base al programa nacional de nuestras fuerzas navales.

El Ministerio de Hacienda presentará el proyecto de Presupuestos, calculados los gastos por la liquidacion efectiva de cada servicio en el pasado año, para evitar la multiplicidad de los anticipos, y suplementos de crédito; y los ingresos, por bajo de su produccion en el mismo ejercicio, y mantenimiento excedente considerable con reorganizacion vigorosa de algunos ramos de general interés; pues mi Gobierno hace base y condicion esencial de su política la ni-

velacion del Presupuesto, y la subsistencia de sobrantes que permitan ir con paso firme al saneamiento de nuestra moneda. Acompañarán á esta ley general la de Alcoholes y las definitivas de Timbre y Derechos reales, y la liquidacion de los descubiertos de las guerras coloniales.

El Ministerio de la Gobernacion formulará un plan general de reformas en la Administracion local, de considerable alcance en importantes extremos de la vida provincial y municipal, y con amplio espíritu para lograr el acuerdo de las diversas tendencias, muy necesario en una ley destinada á completar nuestro régimen constitucional; y otros proyectos de carácter social, sobre descanso dominical, huelgas, guarda de los menores de diez y seis años abandonados por sus padres, y represion de la vagancia y mendicidad en estos desgraciados.

Los Ministerios de Instruccion pública y Agricultura, os propondrán las bases para una legislacion de enseñanza ajustada al principio fundamental de la libertad que nuestra Constitucion consagra y que ponga término á la incertidumbre dolorosa que reina en tan graves asuntos; y leyes sobre el Catastro parcelario, fomento de las Granjas agrícolas experimentales y plan y ordenamiento para la ejecucion de las obras hidráulicas subvencionadas ó construidas por el Estado.

Señores Diputados y Senadores:

Se abre delante de vosotros un período de labor extensa y empeñada, que seguramente harán fecundo vuestra sabiduría y vuestro patriotismo. Dios protegerá nuestra obra, que debe ser de radical reforma en tanto organismo endeble y perturbado, y de previsor atención á los problemas de relaciones entre el capital y el trabajo; y será para Mí la mayor gloria de cuantas puedo ambicionar al comenzar mi reinado, que la Nacion reconoz-

ca satisfago cumplidamente las obligaciones de Rey Constitucional, sin otros móviles en la voluntad que la ley sagrada del deber, ni otras inspiraciones en el corazón que el ardiente amor al pueblo, cuya dicha y bienestar son el constante anhelo de mi alma.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las lamentables tolerancias de nuestro régimen penal en punto á la facilidad de relaciones de los penados con el exterior, convierte en muchas ocasiones el presidio en oficina de preparacion de todo género de delitos.

Urge poner eficaz remedio á situacion tan peligrosa para el interés social y tan contraria á los fines correccionales de la pena.

A este propósito se dirige el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el régimen de privacion de libertad, definidor del estado penal, las relaciones orales ó escritas con personas de fuera de la prision se verificarán siempre con autorizacion previa y bajo la vigilancia de los funcionarios del establecimiento.

Art. 2.º El Director de la prision, ó quien haga sus veces, es el único autorizado para conceder comunicaciones orales ó escritas.

Art. 3.º Para otorgar las concesiones de comunicacion se tendrán en cuenta, además de la condicion del penado, experimentada por las manifestaciones de su conducta, la de las personas que pretendan relacionarse con él.

Art. 4.º Las únicas relaciones que podrán autorizarse sin informacion previa, son las del penado con sus padres, esposa, hijos y hermanos.

Art. 5.º Para que el penado pueda comunicarse por escrito

con alguna persona de su relacion, necesitará estar autorizado previamente, y además entregar la correspondencia abierta al Director de la prision para que éste la examine y le dé curso.

Art. 6.º En los casos en que el Director de la prision halle motivo para dejar sin curso alguna carta ó documento, dará cuenta á la Junta correccional á fin de que se acuerde la resolucion que proceda.

Art. 7.º La correspondencia que reciban los penados será abierta por el Director ante la Junta correccional para la constancia de lo que contenga cada pliego. Después de este trámite, el Director leerá para sí la correspondencia antes de entregarla á sus destinatarios, y únicamente dará cuenta á la Junta en caso semejante al indicado en el artículo anterior.

Art. 8.º Después de leída la correspondencia, la recogerá el penado de manos del propio Director y su contenido, á no ser en casos en que deban entender los Tribunales de justicia, será siempre reservado por el secreto profesional.

Art. 9.º Cuando el penado quiera hacer alguna denuncia ó exponer alguna queja que no haya de ser cursada por conducto de la Direccion del establecimiento, pedirá audiencia reservada al Visitador ó Visitadores de la Junta local de Prisiones, y ésta tramitará el asunto oficialmente.

Art. 10. Las visitas orales, para las que estén autorizados los penados, se verificarán en el locutorio á presencia de un Vigilante. Estas visitas podrán ser interrumpidas si lo que en ella se tratase fuera contra la moral ó implicara algún otro género de inconveniencia.

Art. 11. Las comunicaciones orales y escritas que durante cada mes puedan concederse á los penados estarán limitadas en su número, y las orales también en su duracion, quedando á cargo de la Junta correccional el establecer, según la clasificacion de los penados, el número de esas comunicaciones que puedan permitirse.

Art. 12. Las comunicaciones orales no se podrán verificar más que á las horas al efecto señaladas, y que estarán comprendidas en el horario general de distribucion de los servicios en los períodos libres de ocupacion.

Art. 13. Las relaciones de los penados con el exterior para las necesidades de la industria que practiquen en el establecimiento, serán especialmente acordadas en cada caso que se reclame por la Junta correccional.

Art. 14. Los contratistas de talleres y sus dependientes que tengan entrada en la prision se relacionarán con los penados únicamente para los efectos industriales, estándoles terminantemente prohibido favorecer de ningún modo la relacion de los penados con el exterior.

Si contraviniesen de algún modo lo dispuesto, se les podrá prohibir la entrada en el establecimiento, formándose expediente para la rescision de su contrato por quebrantamiento del régimen penal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si procediera.

Art. 15. Toda infraccion á lo que en este Real decreto se previene, realizada por los funcionarios del establecimiento, será castigada como falta grave, previa la formacion del oportuno expediente.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Eduardo Dato*.
(Gaceta del 15 de Mayo de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las necesidades del servicio, cada dia más complejo, dado el número grande de establecimientos que están á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no permiten aplazar por mayor tiempo la convocatoria para proveer por oposicion, único y exclusivo medio de ingreso en dicho Cuerpo, las plazas de la última categoria y grado que hay vacantes en el mismo: en su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposicion ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del referido Cuerpo, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás que de igual grado y categoria vaquen hasta el dia que el Tribunal haga la propuesta, salvo las que de éstas

resulten en el interin amortizadas á causa de los reingresos que puedan solicitar los individuos que se encuentran en la situacion de supernumerarios que de termina el art. 23 del Reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1903.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio el día 11 del presente Mayo por la representacion de los alumnos de las Facultades de Medicina de España, solicitando la derogacion de la Real orden de 25 de Abril último, y de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que los alumnos oficiales que no aspiren al examen de las especialidades médicas queden exentos del pago de los derechos académicos, y los alumnos de enseñanza no oficial que estén en el mismo caso queden dispensados del pago de los derechos de matrícula y de los académicos; y

2.º Que se efectúe la devolución á los interesados de los derechos que se hayan abonado y cuya dispensa de pago se ordena en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1903.)

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposicion para proveer ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual grado y categoría que vaquen hasta el día que el Tribunal calificador

haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el interin amortizadas á causa de los reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en situacion de supernumerarios, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887.

Para ser admitidos á la oposicion, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, deberán reunir los aspirantes, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela superior de Diplomática ó en la facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latin vulgar y de los tiempos medios, Arqueología, y Numismática y Epigrafía; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que se tengan aprobadas además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco reseñadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que se tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el oportuno título; y

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes, ó sea de treinta días, sin descontar los festivos, desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposicion, de la certificacion de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificacion de nacimiento, según la edad. Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposicion tendrá lugar en esta Corte, y consistirá, á tenor

del Real decreto indicado, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas sacados á la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría que se inserta á continuacion del presente anuncio, en esta forma y por este orden: cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, á Bibliotecas y á Museos; una de Propiedad intelectual y otra de Organizacion administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traduccion y análisis de un diploma; en la redaccion de papeletas para la catalogacion de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno; y en la clasificacion de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traduccion de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminacion de cada ejercicio los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposicion los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votacion definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votacion, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliacion de plazas distinta de la prevista en el párrafo primero de este anuncio, así como la formacion por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer serán nombrados de Real orden, y destinados directa y forzosamente á los establecimientos de provincia, si en éstos hubiera vacantes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde lue-

go y sin más aviso que se proceda á su insercion.

Madrid 15 de Abril de 1903 — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(El Cuestionario á que hace referencia el anterior anuncio de convocatoria se halla inserto en la Gaceta del 16 de Mayo de 1903.)

A pesar de las repetidas disposiciones dictadas para recordar á todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio la obligacion en que están de proveerse del correspondiente título profesional, se observa lamentable descuido en el cumplimiento de este precepto por parte de algunos Profesores de Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes. Conviene, por tanto, que V. S. recuerde á los Profesores de esa Escuela que es inexcusable la posesion del expresado título, advirtiéndoles que por no acreditar ese requisito está detenido en este Ministerio el despacho de varios expedientes sobre concesion de ascensos por quinquenios de antigüedad.

Tanto el art. 56 del reglamento para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870, como la Real orden circular á los Rectores de 26 de Agosto de 1878, facilitan el medio de adquirir el título profesional, mediante el descuento de una parte de los haberes, hasta completar el pago.

Conviene advertir tambien que la obligacion comprende á todas las categorías del Profesorado, como se ha recordado por Real orden de 12 de Noviembre de 1902, en la cual se previene:

1.º Que á todos los dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que necesitaren título del cargo que desempeñan, remunerado con sueldo ó retribucion inferior á 1.500 pesetas, se les conceda el plazo de dos años, á partir de su nombramiento, para obtener dicho título.

2.º Que si transcurrido dicho plazo los interesados no obtuviesen el título correspondiente, se les expida de oficio con cargo á la totalidad de su haber; y

3.º Que á los actuales funcionarios de Instrucción pública y de la Sección de Bellas Artes se les conceda el plazo de dos años para obtener su título correspondiente, á partir de la fecha en se dicta esta disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1903,



—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Sr. Director de la Escuela de Artes é industrias, Bellas Artes ó Artes industriales de....
(Gaceta del 17 de Mayo de 1903.)

Núm. 1.235.

Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Ferrocarril del Sur de España, contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 Diciembre de 1902, sobre franquicia de material para la construccion de la segunda vía de Madrid á Valladolid.

D. Anselmo Anton de Insueta, contra acuerdo de la Direccion de la Deuda de 7 de Febrero de 1903, sobre abono de cantidad por suministros que hizo su señor padre á las tropas para resistir la invasion francesa en 1808.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Secretario Mayor, *J. Gonzalez Tamayo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.238.

Gaton.

Anuncio.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de 40 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes y demás documentos á esta Alcaldía en término de diez días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado ese plazo no serán admitidas las que se presenten.

A la vez, se advierte pueden contratar con los vecinos para la asistencia y herraje de sus ganados.

Gaton 18 de Mayo de 1903 —El Alcalde accidental, *J. Octaviano Martin*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.237.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que habiendo de procederse el día vaintiseis del corriente á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Cura párroco y Maestro de instruccion primaria, han de formar la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Diego Lopez Moya.—El Secretario de Gobierno, Casimiro Rodriguez Toribio.

Núm. 1.236.

TORDESILLAS.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que habiendo de procederse el día veintiocho del corriente mes y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial para formar en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio de este edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Tordesillas á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Licdo. Ramon Paz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.227.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fabrica, situada

inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 5 de Junio próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 16 de Mayo de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

Núm. 1.239.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Junio próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Mayo de 1903.—Joaquin Salado.

Núm. 1.240.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento

que se halla situado en el cuartel de la Merced, carbon de encina superior de Salamanca, leña de pino y jabon comun de primera, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 10 de Junio próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Mayo de 1903.—Joaquin Salado.

Núm. 1.241.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 13 de Junio próximo, á las once tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la segunda del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 16 de Mayo de 1903.—José Lopez Marzoa.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase..	(Precio por
Paja trillada de trigo..	quintal mé-
Avena..	trico.

Imprenta del Hospicio provincial.